

Sábado 2 de Enero de 1915

La Moratoria

---

Acaba de aprobarse en el Senado un proyecto de ley de moratoria internacional. Como dato ilustrativo recordamos algunas de las disposiciones aprobadas por la Cámara argentina, sobre esta materia.

He aquí, en substancia, sus puntos principales.

Se consideran prorrogadas las obligaciones provenientes de las operaciones internacionales expedidas de los países en guerra o en moratoria a cargo de firmas radicadas en el territorio argentino, hasta el término de esa situación.

Se entienden también prorrogadas por igual tiempo a las que sean devueltas por falta de aceptación o pago de los países sobre las que han sido libradas por igual situación que la anterior.

Se exceptúan de esas disposiciones, las obligaciones que no tuvieren por origen actos de comercio, siempre que sean menores de cinco mil pesos oro o su equivalente en moneda extranjera y no formen parte de operaciones de cambio por mayor cantidad. Estas ventajas, dejarán, siempre, en salvo el derecho de los acreedores judiciales, para pedir las medidas, autorizadas por las leyes para la seguridad de los créditos a plazo, pendientes.

Por un decreto posterior, el Poder Ejecutivo señaló los países que se hallaban en la actual situación de guerra o moratoria que toma en cuenta la ley. Entre los primeros, figuran Alemania, Austria Hungría, Bélgica, Francia Inglaterra, Japón, Montenegro, Rusia y Servia. Los segundos, según ese decreto, son Austria Hungría, Brasil, Francia, Inglaterra, Italia, Suiza y Uruguay. Posteriormente se ha hecho extensiva esta declaración, a Bolivia, Chile, Dinamarca, Portugal y Suecia.

Los efectos de la ley argentina, se declararán suspendidos con anuncio previo de 30 días, una vez que desaparezca en esos países el estado de cosas que se ha tomado en cuenta para dictarla.

Centro de Estudios de Literatura Chilena

Pontificia Universidad Católica de Chile

P.